

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO



LISTA DE TRASLADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	No. 2022-00331-00
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CABZAN LTDA y OTROS
DEMANDANTE	WILSON ARCILA ARANGO
APODERADO	TRASLADO RECURSO REPOSICION Y APELACION

CLASE DE TRASLADO	RECURSO DE APELACION (3 – días – Art.326 -110 C.G.P.) Del 15-19 de septiembre del 2022
-------------------	--

FECHA AUTO RECURRIDO	05 de septiembre de 2022 y 23 de septiembre de 2022
----------------------	--

TRASLADO ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FIJACIÓN TRASLADO: Arauca, catorce (14) de septiembre del 2022, hora ocho de la mañana en el portal de juzgado en la página de la rama judicial por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. -

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

DESFIJACIÓN TRASLADO: Arauca, catorce (14) de septiembre, siendo la hora seis de la tarde.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

RE: Adjunto memorial recursos contra el auto que rechazo demanda 2022-00331-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Arauca - Arauca <j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 5:52 PM

Para: dianacarolina_1806@hotmail.com <dianacarolina_1806@hotmail.com>

Buen día,

Confirmando el recibido de la información.

NOTA INFORMATIVA: Se recuerda que según las directrices adoptadas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el horario de trabajo y/o atención para recibir cualquier trámite en esta zona del país, es de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **2:00 p.m. a 6:00 p.m.** Así las cosas, se solicita la mayor colaboración en el acatamiento de esta hora ya que los correos que sean enviados después de la hora indicada serán **RECHAZADOS DE MANERA AUTOMÁTICA** por el correo institucional.

Recuerde que para poder tramitar su solicitud debe especificar el número del proceso y señalar en el asunto de forma puntual de qué se trata, hacer su petición de manera clara y adjuntando los documentos que considere necesarios los cuales debe anexar completos, en calidad óptima y en PDF, así mismo, debe aportar un correo electrónico y un número de teléfono para efectos de notificación.

La petición será debidamente ubicada para el respectivo trámite, conforme a la prelación legal establecida y el orden de radicación en los horarios legales establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta y Arauca.

Cordialmente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo?

De: diana carolina celis hinojosa <dianacarolina_1806@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 4:58 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Arauca - Arauca <j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Adjunto memorial recursos contra el auto que rechazo demanda 2022-00331-00

Doctora.

LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ.

Juez Segundo Civil Municipal de Arauca.

E. S. D.

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado:	2022-00331-00.
Demandante:	WILSON ARCILA ARANGO
Demandados:	CONSTRUCTORA CABAZAN LTDA, CONSTRUCTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, CONPAS LTDA, y la SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A, FIDUEMPRESA.

Cordial saludo,

Atentamente,

DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA.

C.C. 1001.314.359 de Arauca.

T.P No. 200.697 del C.S. de la J.



Diana Carolina Celis Hinojosa

Abogada Titulada y Especializada Derecho Público
Universidad Cooperativa de Colombia

Doctora.

LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ.

Juez Segundo Civil Municipal de Arauca.

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 2022-00331-00.
Demandante: WILSON ARCILA ARANGO
Demandados: CONSTRUCTORA CABAZAN LTDA, CONSTRUCTORES PROFESIONALES ASOCIADOS, CONPAS LTDA, y la SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A, FIDUEMPRESA.

DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1001.314.359 de Arauca y T.P. No. 200.697 del C.S. de la J, obrando en condición de apoderada especial del demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio al de apelación, por las siguientes razones:

Contrario *sensu* a lo manifestado en auto de fecha 05 de septiembre del 2022 por su señoría, decisión que resolvió rechazar de plano la demanda por cuanto según informe secretarial informó que dentro del proceso de la referencia, no se subsano en debida forma la demanda de la referencia, me permito indicar que frente al auto de inadmisión de la demanda del 23 de agosto del presente año, que fue notificado por estado electrónico No. 86 del 24 del mismo mes y año, se presentó dentro del término de ejecutoria, esto fue, **el día 29 de agosto del 2022** recurso de reposición con la finalidad de que su señoría estudiara lo allí planteado.

Veamos que el recurso de reposición se encuentra establecido en el Título Único del medio de Impugnación - Artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

*“...**Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”
Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que el recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda era procedente, ya que se tenían previstos unos reparos, mismos que fueron debidamente sustentados dentro de los tres (3) días siguientes, luego de que fuese notificado el auto mencionado, con extrañeza o preocupación se observa que no se tuvo en cuenta o no se resolvió el memorial que contenía **RECURSO**

DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2022, mismo que se radicó el día **lunes 29 de agosto del 2022** a las 05: 34PM, no sabemos las razones, por la cual, el señor secretario de su Juzgado omitió informar sobre el memorial del recurso de reposición presentado por la suscrita apoderada.

Atendiendo lo aquí indicado, solicito con el debido respeto pronunciarse en debida forma, dejando sin efecto alguno el auto del **cinco (5) de septiembre del presente año**, el cual fue notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, y como consecuencia de ello, pronunciarse de fondo del memorial del 29 de agosto del 2022.

Ahora bien, ratificó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en contra del auto del 23 de agosto del 2022, atendiendo que evidenciándose las causales objeto de inadmisión no se observa que este se encuentre o en cause en algunas de las enlistadas en el artículo 90 del C. G. del P, ni que la demanda judicial presentada, adolezca de algún requisito formal establecido en el artículo 82 del mismo estatuto procesal.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, a su señoría:

PRIMERO: Revocar el auto del 05 de septiembre del 2022, que rechazó la demanda de plano, por cuando sobre el mismo se había interpuesto recurso de reposición dentro del término establecido.

SEGUNDO: Resolver, el recurso de reposición interpuesto **de fecha 29 de agosto del 2022**, por las razones allí expuestas, que, como consecuencia de ello, se admita la demanda y se le dé el trámite correspondiente al de un proceso especial incorporado en el capítulo II, disposiciones especiales, artículo 375 declaración de pertenencia de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: En el caso de no acceder a la Reposición, subsidiariamente le solicito se me conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superior Jerárquico.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA

C.C. No. 1.001.314.359 de Arauca.

T.P. No. 200.697 del C. S. de la J.